



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POST-GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Derechos constitucionales y acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual en la región Tumbes, 2020

AUTOR:

Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont (ORCID. 0000-0003-4552-4089)

CO AUTOR:

Dr. Víctor William Rojas Luján (ORCID. 0000-0002-8153-3882)

Tumbes, agosto de 2021

La Constitución Política del Perú (1993) dentro de los derechos fundamentales hacia las personas (Art. 1), resalta la protección contra la discriminación ya sea por motivos de origen, idioma, religión, sexo, opinión, idioma u condición económica, o “de cualquier otra índole” (Art. 2-3).



La Constitución también precisa en el art. 7 los detalles sobre el alcance de los **derechos relativos a las personas con discapacidad**, en lo concerniente a la protección de la salud y su medio familiar, así como lo relativo a su dignidad, atención, protección y seguridad.

Este marco de acción se basa en la adopción de la doctrina **Equal Protección Clause (EPC)** promovida por la Corte Suprema de Justicia en los Estados Unidos, la cual se orienta a prevenir la discriminación en minorías raciales por parte del Estado (Baker, 2008).



Normatividad y discapacidad en el Perú

- Las leyes peruanas (Ley N° 29973), definen que una persona con discapacidad es quien presenta alguna deficiencia corporal, mental o sensorial en forma permanente, que genera en quien la padece limitaciones con el entorno, lo cual afecta su igualdad de condiciones frente a la sociedad.
- En Perú, el 10,3 % de la población presenta alguna discapacidad, siendo más frecuente en mujeres y mayores de 45 años. Las dificultades visuales conforman el 48,3 % dentro de toda la población (INEI, 2019).
- La Constitución resalta la necesidad de la aplicación de la ley en forma equitativa y sin discriminación (Saba, 2011). Este planteamiento, inserto en la teoría de la justicia social (García, 2002) sugiere que el cambio implica renunciar a la idea eugenésica de que la persona discapacitada es un problema para la sociedad.
- La Ley 29973, art. 9, reconoce la capacidad jurídica que tienen los discapacitados, sin embargo, existen barreras en el Código Civil, que no permiten el reconocimiento efectivo de la capacidad jurídica.



Hipótesis

El Problema

¿Cuál es la incidencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020?

El Estado peruano tiene un andamiaje normativo constitucional que no es concretado en términos de acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual de la provincia de Tumbes, por lo que incide de manera negativa en la búsqueda de justicia.

¿Cuál es mi objetivo general?

Establecer la incidencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual, Tumbes – 2020.



METODOLOGÍA APLICADA

Enfoque

Cuantitativo

Diseño

No experimental

Nivel

Descriptivo
Explicativo

Recolección de los datos

Población: 720 discapacitados.
Muestreo: no probabilístico e intencionado
(62 sujetos).

Técnica: Encuesta
Instrumento:
Cuestionario

Instrumento:
Cuestionario de 32 ítems.
(0. Nunca; 1. Casi nunca; 2. A veces; 3. Casi siempre; 4. Siempre)

Análisis de datos:
Estadístico - descriptivo
(frecuencias y porcentajes).

**Análisis inferencial
correlacional:** Prueba Rho
de Spearman

Confiabilidad:
Prueba Piloto a 25 sujetos.
Alpha de Cronbach (Valor: 0.903)

Hipótesis nula (H_0): Las variables no están relacionadas.
Hipótesis alternativa (H_1): Las variables están relacionadas significativamente.

Se diseñaron tablas.
Análisis de los resultados.
Discusión con base en la teoría

Percepción sobre la vulneración de los Derechos Constitucionales de las personas con discapacidad visual

Derecho a la igualdad	Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
1. Se percibe un trato de la persona con discapacidad visual como ser humano.			26	41.9	18	29	18	29
2. Existe un reconocimiento de la igualdad ante la ley hacia la persona con discapacidad visual.	6	9.7	16	25.8	30	48.4	10	16.1
3. Existe un reconocimiento del derecho a igual protección legal para la persona con discapacidad visual.			28	45.2	4	6.5	30	48.4
4. Existe un reconocimiento formal que permite hacer efectivo el derecho a no ser discriminado ...			22	35.5	34	54.8	6	9.7

- Los datos mostraron que se percibe un trato humano hacia este grupo de personas. Se revela que al menos en cuanto a percepción, se respetan los derechos humanos establecidos en la CPP (1993) que fue basada en parte en la doctrina *Equal Protección Clause* (EPC) (Baker, 2008).
- El reconocimiento social hacia los derechos de igualdad en discapacitados visuales deja abierta una brecha. Se evidencia que a pesar de los esfuerzos que se realizan, aún se siguen padeciendo desigualdad ante la ley como ya ha señalado (Saldivia, 2011).
- Para Saba (2011) y Martínez (2013) la falla en la aplicación de las leyes establecidas se debe a que aún el sistema judicial en la práctica sigue actuando con inequidad en estos casos particulares.

Derecho a la no discriminación

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
5. Se trata al discapacitado visual sin ninguna discriminación.					14	22.6	36	58.1
6. Se respeta la dignidad humana sin beneficiar a un grupo o ir en perjuicio de otro.	2	3.2	32	51.6	10	16.1	18	29
7. Se adoptan las medidas necesarias para garantizar los ajustes razonables del sistema de justicia para evitar la discriminación por motivo de discapacidad visual.	4	6.5	32	51.6	26	41.9		

- **En cuanto al derecho a ser tratado sin discriminación alguna, las respuestas tuvieron una tendencia favorable.**
- **Se evidenció que este grupo se siente irrespetado en su dignidad, ya que consideran poco se les respeta.**
- **Los valores que refieren a las garantías en el marco de la justicia como forma de evitar la discriminación, las percepciones al respecto señalan que nunca o pocas veces se les garantizan en las medidas sus derechos.**
- **García (2002) ha dicho que la sociedad tendría que cambiar la forma en que los ve. Para Valdivia (2020) este problema se crea a partir de las formas y singularidades que revisten el reconocimiento.**

Derecho a una igual capacidad jurídica

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
8. Existe reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona con discapacidad visual.	4	6.5	48	77.4	8	12.9	2	3.2
9. Existe reconocimiento de la capacidad jurídica y de igualdad de condiciones para la persona con discapacidad visual.	42	67.7	18	29	2	3.2		
10. Existe apoyo por parte del Estado en el ejercicio de la capacidad jurídica y de igualdad de condiciones para la persona con discapacidad visual.	18	29	22	35.5	22	35.5		

- El reconocimiento a la persona con discapacidad visual como personalidad jurídica, a la igualdad de condiciones y el apoyo del estado, arroja resultados que muestran **un porcentaje alto que considera estos derechos nunca o pocas veces se cumplido.**
- Llama la atención que esto persista a pesar de los esfuerzos que se hacen desde los entes regulatorios.
- Existe dentro de la ley Constitucional del Perú una doctrina denominada **categorias sospechosas** que puede ser invocada en la práctica legal para subsanar o impedir actos violatorios que irrumpan los derechos de este grupo de personas con discapacidades.
- García (2002), Saba (2011) y Toyko (2017) aclaran que es el Estado quien debe velar por generar los espacios y normas necesarios para que las personas, con cualquier discapacidad, puedan vivir una inclusión real y duradera.

Percepción sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad

Medidas para la utilización del servicio público de Justicia	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
11. Se adoptan medidas especiales de protección por parte de todo el aparato estatal ...	54	87.1	8	12.9						
12. Existe atención por parte de la Defensoría del Pueblo ...	18	29	6	9.7	30	48.4	8	12.9		
13. Se diseñan acciones contra la discriminación y para la protección de las personas con discapacidad visual.			56	90.3	6	9.7				
14. Se ajustan los procedimientos o procesos para poder incorporar a las personas con discapacidad visual.					30	48.4	14	22.6	18	29
15. Se realiza capacitación del personal de la Administración de Justicia para formarlos para la atención de las personas con discapacidad.					22	35.5	28	45.2	12	19.4

- El derecho a la igualdad de condiciones se mantiene en un estatus muy débil. Los datos indican que los encuestados sienten que nunca o pocas veces se adoptadas las medidas necesarias. El Estado aún no consigue establecer los escenarios adecuados para poder proteger a estos grupos.
- Aun así, el 61.3 % piensa que los procedimientos usados para incorporar socialmente a los discapacitados se ajustan casi siempre o siempre a sus necesidades. Para el Defensor del Pueblo (2020) la atención a estos grupos ha sido muy precaria.
- A través del CONADIS (2016) se establecen las líneas de acción para llevar a cabo el plan de capacitación de los funcionarios, lo cual pareciera estar dando resultados (percepción positiva).

Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia

	Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%
16. Existe prestación de servicios de interpretación en lengua de signos o braille en el sistema judicial.	18	29	26	42	18	29
17. Existe o se da información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios propicios para las personas con discapacidad visual.	18	29	6	9.7	38	61.3
18. Se apoyan los procesos de comunicación del discapacitado visual mediante las versiones de documentos en lectura braille.	22	35.4	20	32.3	20	32.3
19. Se apoyan los procesos de comunicación del discapacitado visual mediante declaraciones por vídeo.	34	54.8	28	45.2		

- **Los servicios de interpretación en lenguaje de señas para los discapacitados visuales se concretan casi siempre o siempre.** También la facilitación al acceso de formatos válidos e informaciones se evidenció con una tendencia positiva, al igual que las formas de comunicación se han ido versionando al sistema Braille.
- Estos resultados coinciden con el Protocolo de Atención Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (2016) que parte de las solicitudes realizadas por actores en Derechos Humanos.
- **El trabajo por hacer está en el apoyo de estrategias visuales** como los videos explicativos o video conferencias, ya que de acuerdo al TSJ (2016) muchas personas con discapacidad se encuentran impedidos de llegar por sus propios medios a los ambientes jurisdiccionales.

Medidas de protección de parte del Estado y adaptación física del aparato estatal de administración

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
20. Se adoptan medidas especiales de protección del discapacitado visual por parte de todo el aparato estatal.	34	54.8	28	45.2						
21. Se crean nuevos espacios que garantizan la accesibilidad a la justicia por parte del discapacitado visual.			30	48.4	14	22.6	18	29		
22. Se brindan medios de transporte adecuados para que los ciudadanos discapacitados visuales lleguen a las sedes judiciales.					38	61.3	6	9.7	18	29
23. Se brindan al discapacitado visual facilidades de accesibilidad al inmueble donde se ubica la sede judicial.					38	61.3	6	9.7	18	29
24. Se brindan condiciones de espera adecuadas al discapacitado visual en la sede judicial.					24	38.7	20	32.3	18	29
25. Se brinda al discapacitado ambientación y colocación física adecuada de los profesionales en espacios sin escalones, estrados o banquillos.					26	41.9	36	58.1		
26. Se dispone de espacios cómodos y accesibles para el discapacitado visual en la sede judicial.					20	32.3	24	38.7	18	29

- Los datos indican que el Estado nunca o pocas veces adopta medidas especiales de protección de las personas con discapacidad visual.
- La UPIAS (1976) establece adecuaciones estructurales que beneficiaran la vida de las personas con discapacidad. Éstas le permitirían tratar con un contexto más humanizado para ellos.
- **En otros aspectos los entes jurídicos están llevando a cabo la labor debido a que se ha brindado facilidades de transporte, de acceso, condiciones de espera, comodidades y accesibilidad de los espacios a los inmuebles judiciales.**
- Lo anterior es coherente con los planteamientos de Huerta (2006), el TSJ (2016) y Bergamino (2018) en lo referente tanto de formas estructurales como condiciones idóneas para los discapacitados.

Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia

	Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%
27. Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual en el proceso.			22	35.5	38	61.3	2	3.2
28. Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual como actor o demandado.			20	32.3	28	45.2	14	22.6
29. Existe participación sin restricción de la persona con discapacidad visual como testigo, jurado o demás partes intervinientes en el proceso.	2	3.2	4	6.5	42	67.7	14	22.6

- La participación sin restricciones en los actos sustantivos de las personas con discapacidades visuales **generalmente se cumple**, al igual que la actuación sin restricciones en el rol de actor o demandado, así como la participación como testigo, jurado u otro dentro de un proceso judicial.
- Esto confirma el cumplimiento de la ley en el Perú**, en el marco de los acuerdos internacionales. El Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad (TSJ, 2016) que basa sus principios en el acuerdo de las 100 Reglas de Brasilia para lograr accesibilidad de Justicia a Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), permitió establecer líneas de acción que contribuyesen a proteger a este grupo de personas discapacitadas y fuesen atendidas de forma adecuada.

Derecho de información

	Nunca		Pocas veces		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
30. La persona con discapacidad visual es debidamente informada desde el inicio del proceso, por parte de todas las autoridades correspondientes.	16	25.8	2	3.2	24	38.7	20	32.3		
31. La persona con discapacidad visual es debidamente informada sobre la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sean requeridos, explicando de forma clara y sencilla el objetivo el posible resultado de la intervención.			2	3.2	22	35.5	32	51.6	6	9.7
32. A la persona con discapacidad se le explica de forma clara y sencilla el objetivo y el posible resultado de cada intervención.					14	22.6	46	74.2	2	3.2

- **El derecho a la información aún presenta brechas por subsanar.** Existe un porcentaje que acusa fallas al respecto. Otros perciben percibe que si han sido informados adecuadamente.
- El acceso a la información es un derecho que no debería ser objeto de discusión debido a que el estar condicionado físicamente en alguna parte del cuerpo no es motivo para que sus capacidades mentales se vean disminuidas.
- El TSJ (2016) ha expresado literalmente la necesidad de que la información a estos grupos sociales de discapacitados sea dada en forma clara y sencilla.

ANÁLISIS DE CORRELACIÓN – RHO DE SPEARMAN PARA LAS VARIABLES

CORRELACIÓN ENTRE LAS

Medidas para la utilización del servicio público de Justicia

Servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia

Medidas de protección de parte del Estado

Adaptación física del aparato estatal de administración de justicia

Adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia

Derecho de información

El derecho a la igualdad	r	,272*	0.245	,565*	,258*	,270	,272*
	p-valor	0.032	0.055	0.000	0.043	0.034	0.033
El derecho a la no discriminación	r	,871*	,852*	,323*	,860*	,902*	-0.024
	p-valor	0.000	0.000	0.010	0.000	0.000	0.854
Derecho a una igual capacidad jurídica	r	-,418*	-,507*	-,519*	-,417*	-,369*	-0.229
	p-valor	0.001	0.000	0.000	0.001	0.003	0.074

Se evidencia que el derecho a la igualdad (VI) se relaciona en forma significativa positiva con las dimensiones de la variable 2: Medidas para la utilización del servicio público de Justicia, medidas de protección de parte del Estado, adaptación física del aparato estatal de administración de justicia, adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia y derecho de información.

El derecho a la no discriminación (VI) también guarda relaciones significativas positivas con medidas para la utilización del servicio público de Justicia, servicios y apoyos para la utilización del servicio público de Justicia, medidas de protección de parte del Estado, adaptación física del aparato estatal de administración de justicia, adaptación sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso de administración de justicia.



Se acepta la Hipótesis nula (H_0): Las variables no están relacionadas.



Existe relación significativa entre algunas dimensiones.
Se rechaza la Hipótesis nula (H_0).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se concluye que la **hipótesis general** del trabajo fue rebatida pues los datos estadísticos confirman que el Estado peruano tiene un andamiaje normativo constitucional que si es concretado en términos de acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual de la provincia de Tumbes, por lo que se ha avanzado en la búsqueda de justicia, aunque persistan brechas por cubrir.
- Los resultados evidenciaron que **los Derechos Humanos son respetados la mayor parte de las veces en la región de Tumbes**. El Estado ha respondido efectivamente a la ciudadanía en cuanto a los avances sobre los derechos a la igualdad de condiciones de atención en servicios y en medidas de protección.
- **Los resultados** indican que mientras se progresa a favor de hacer efectivos los derechos de los grupos de personas con discapacidad visual más perceptibles, tangibles y evidentes serán las medidas de protección que utiliza el Estado para resguardar los derechos humanos vinculados a estos grupos, **por tanto los derechos constitucionales y de acceso a la justicia en la región de Tumbes han ido evolucionado progresivamente**.
- Se recomienda que el Estado, **continúe promoviendo acciones que contribuyan a la integración**, sin discriminación, de la comunidad de discapacitados visuales.
- Se recomienda la implementación de equipos de seguimiento y monitoreo por parte del Estado a nivel multisectorial, liderados por CONADIS, a fin que fiscalicen y den cumplimiento de forma integral a lo que dispone la ley de la persona con discapacidad.
- El estado en su conjunto, debe dotar de la logística que corresponda a las distintas instituciones públicas y velar por que en el ámbito privado de igual forma se brinde las facilidades de acceso a las personas con discapacidad visual a sus establecimientos y que además reciban la atención conforme a los protocolos señalados en las 100 Reglas de Brasilia, a fin de lograr una verdadera inclusión social.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN